



CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, dando cuenta que la de mandante presentó memorial de la Liquidación del Crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió traslado a través del micro sitio establecido para tal fin en este despacho judicial que venció el 18 de noviembre de 2022, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, enero 31 de 2023.

HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.
hr.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Sincé, Sucre, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-**

REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2021-00131-00.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT- 800057808-8

**APODERADO: REMBERTO LUI HERNANDEZ NIÑO C.C. No. 72.126.339 T.P.
56.448 DEL C.S. de la J**

DEMANDADO (S): JUAN MANUEL MARTINEZ RUIZ C.C. . No. 92.026.764

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del microsítio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial ([https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO - +2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO+-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b)) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el 18 de noviembre de 2022, sin que se objetara la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede esta judicatura a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación con el consecuente ingreso a la plataforma TYBA contentiva de los procesos civiles y encuentra que mediante auto de fecha 13/12/2021, se libró mandamiento de pago por concepto de capital contenido en 2 pagarés así:

Pagaré No. 063706100004025, por la suma de \$ 3.305.118, más intereses remuneratorios causados desde 16/04/2020 hasta 16/10/2020 y moratorios causados desde 17/ 10/2020, más otros conceptos por la suma de \$280.491,00., hasta verificar su pago.



Pagaré No. 063706100005930 por la suma de \$10.000.000,00, más intereses remuneratorios causados desde 30/07/2020 hasta 28/01/2021, más intereses por mora causados desde 29/01/2021 y otros conceptos por valor de \$ \$2.225.813,00 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Así las cosas el extremo temporal inicial de la liquidación de crédito en el Pagare No. 063706100004025, los intereses por mora debe contabilizarse a partir de 17/10/2020, hasta la fecha de corte que indique la demandante, esto es, 19/10/2022, con capital base de liquidación \$3.585.609, 00.

Para el Pagaré No. 063706100005930, el extremo inicial para liquidar es 29 /01/2021 hasta la fecha de corte indicada por el demandante, esto es 19/10/2022, con capital base de liquidación \$12.225.813, 00.

Analizada la liquidación de crédito objeto de estudio, el juzgado encuentra que los extremos iniciales y finales para el corte de los intereses remuneratorios y de mora para cada uno de los Pagarés se encuentran acorde a lo indicado en el mandamiento de pago y, Sometida a examen dicha liquidación por parte de este juzgado se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, en la parte resolutive del presente proveído el despacho procederá a ordenar su aprobación, indicando que:

Para el Pagaré No. 063706100004025, el capital, otros conceptos, más los intereses remuneratorios y de mora a la fecha de 19/10/2022, ascienden a la suma de \$ 5.944.963,97.

Para el Pagaré No. 063706100005930, el capital, otros concepto, más los intereses remuneratorios y de mora a la fecha 19/10/2022, ascienden a la suma de \$18.192.234, 83.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR que Para el Pagaré No. 063706100004025, el capital, otros conceptos, más los intereses remuneratorios y de mora a la fecha de 19/10/2022, ascienden a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$ 5.944.963,97**).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

TERCERO: Para el Pagaré No. 063706100005930, el capital, otros concepto, más los intereses remuneratorios y de mora a la fecha 19/10/2022, ascienden a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (**\$18.192.234, 83**).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**

H.R.